

El proceso de participación y consulta indígena tendrá por objeto que, en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional y la propuesta de Constitución que elabore, el Estado de Chile reconozca, especifique, respete, promueva, proteja, garantice todas sus obligaciones para con los distintos pueblos y naciones indígenas preexistentes, que emanan de las obligaciones internacionales contraídas.

Resumen de la Iniciativa

Título

Para que se observe en Chile de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

Ingresada por

 Erwin Ojeda C.
Personal

Pueblo

Quechua

Patrocinio

Comunidad Indígena quechua de Quipisca
Quebrada de Quipisca, Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá
Personalidad Jurídica N°113
Presidenta:Lisette Viviana Hidalgo Bacian

Tema y Comisión

Mecanismos de participación popular, de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente
2 - Sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía

Construcción de la norma

Este texto fue acordado por la comunidad quechua de Quipisca en tres talleres y asambleas de información deliberación y acuerdos, uno de manera presencial en el marco del Congreso Quechua, celebrado el 3 y 4 de enero de 2022 en la Universidad Arturo Prat; una reunión vía remota en la plataforma Zoom el día 10 de enero de 2022 y; un encuentro en modalidad híbrida el día jueves 13 de enero de 2022. Estos dos últimos desde la sede de la Comunidad Indígena de Quipisca, en la ciudad de Iquique.

Objetivo de la norma

Falta información

Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

RESUMEN DE NORMA: Para que se observe en Chile de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

ANTECEDENTES DE QUIEN(ES) APROBARON PRESENTAR LA PROPUESTA: Este texto fue acordado por la comunidad quechua de Quipisca en tres talleres y asambleas de información deliberación y acuerdos, uno de manera presencial en el marco del Congreso Quechua, celebrado el 3 y 4 de enero de 2022 en la Universidad Arturo Prat; una reunión vía remota en la plataforma Zoom el día 10 de enero de 2022 y; un encuentro en modalidad híbrida el día jueves 13 de enero de 2022. Estos dos últimos desde la sede de la Comunidad Indígena de Quipisca, en la ciudad de Iquique.

ANTECEDENTES

Este conflicto que se pretende solucionar está referido a la identidad. De modo que nos referiremos a la identidad individual y a la identidad colectiva.

Partir señalando que el diccionario de la Real Academia Española define identidad como un “conjunto de rasgos propios de una persona o colectividad que los caracterizan frente a los demás”.

Por una parte, se ha sostenido que el sentido de pertenencia a un colectivo permite al individuo situarse existencialmente y orientar así su propia vida. Dicho de otra manera, la pertenencia a una cultura societal, ofrece a la persona un contexto para que sus decisiones individuales sean significativas.

Al interior de este proceso constituyente, los individuos han comprendido que caminar solos no los llevará a nada que produzca frutos. Así nacen las alianzas, las disidencias, los colectivos, los acuerdos, los bloques y cualquier otra denominación que se le quiera dar a lo que conocemos como participación colectiva.

En el caso de los pueblos indígenas, el ejercicio individual de su propia pertenencia, depende de la capacidad colectiva del grupo para mantener su propia identidad cultural en medio de un mundo que gira en torno a otros intereses, a otros tiempos y momentos, a otras representaciones. Esto explica por qué tanto la cuestión de la pertenencia a minorías étnicas y/o culturales como la identidad individual, han sido objeto de protección del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese contexto Chile se ha mostrado siempre reacio a ceder derechos a números crecientes de grupos que hasta hace poco eran publicitados como “escasos”, “en vías de extinción”, “asimilados”, “urbanizados”, “ya no queda ni uno”, etc. por dar solo algunos calificativos y definiciones que se han vertido sobre los pueblos indígenas, siguiendo una ruta diferente de lo que ha estado haciendo el derecho Internacional, como lo es el hecho de demostrar que los derechos de los pueblos indígenas se desprenden de los derechos humanos y no son más que una enumeración especial de estos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Desarrollo Indígena N° 19.253 de 1993 reportó un avance en lo general en materia de derecho indígena en Chile. Sin embargo en una mirada macro, se puede decir que fue una oportunidad perdida para alcanzar el real y pleno desarrollo de los pueblos naciones preexistentes, y es que en lugar de unir a los pueblos manteniendo sus propias estructuras organizativas, sencillamente desplazó a esas formas de organización, reemplazándolas por un modelo eurocéntrico “moderno”, unitario y centralista, cual fue la constitución de comunidades con personalidad jurídica tal y como son las demás organizaciones de ordenamiento y coordinación de la sociedad civil, como las juntas de vecinos, clubes deportivos, etc.

Cuando una norma no alcanza para representar la identidad propia de los grupos humanos y su entorno, sencillamente es una mala norma. De ahí que el derecho internacional de los Derechos Humanos y las normas referidas a los derechos de los pueblos indígenas, se han ocupado en encontrar la fórmula jurídica y política adecuada para zanjar los conflictos históricos entre el Estado y los propios pueblos.

Pero volviendo a la identidad en el Derecho indígena y como justificación de la norma que proponemos. La protección de la cultura e identidad indígena establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 referido específicamente a pueblos indígenas (ratificado por Chile recién casi 20 años después), vino a arrojar claridad sobre derechos para los que había titulares pero no existían herramientas que facilitaran su comprensión y aplicación, y hasta hoy dicha forma de ordenar el derecho indígena en Chile sigue permaneciendo sin la observancia adecuada, provocando desconcierto y desorientación en el catálogo de derechos que hoy existen, razón por la cual se hace necesario acercar a la ciudadanía, a las autoridades y a los propios pueblos a la observancia de la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de 2007 que, debido a que no tienen el carácter de tratados internacionales, es ignorado como una buena fuente de comprensión del derecho indígena y sus normas de identidad y participación en el ejercicio de la soberanía de los pueblos ya que, constituyen al menos principios guías para los Estados suscribientes, entre los que sí figura Chile.

PROPUESTA DE NORMA

ARTÍCULO ÚNICO: El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile.

Archivos Adjuntos

1. 29 kb

Estado

Publicada

Revisión Inicial

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Evaluación de Pertinencia

Por

 Daniel Barrera B.
1 Feb

Publicación

Por

 Daniel Barrera B.
21h

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Iquique**, certifica que la Comunidad Indígena **COMUNIDAD INDIGENA QUECHUA DE QUIPISCA**, del sector **RURAL** de la comuna **Pozo Almonte**.

Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 113 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 30 de junio de 2009

Fecha Expiración Directorio : 18 de diciembre de 2023

Observación: ACTUALIZACIÓN DE DIRECTIVA CONFORME A CARTA DE FECHA 21-12-2021 Y ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 18-12-2021.

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: LISSETTE VIVIANA HIDALGO BACIAN	C.I. 18263961-3
Secretario	: CRISTINA DEL ROSARIO MAMANI CAPETILLO	C.I. 18262746-1
Tesorero	: OLIVIA DEL CARMEN CHOQUE CAQUEO	C.I. 14570312-3
Consejero 1	: ORNALDO REINALDO BACIAN DELGADO	C.I. 10041155-5
Consejero 2	: DANIELA ELIZABETH BACIAN GÓMEZ	C.I. 16350818-4



IGNACIO MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl o a través del escaneo del código QR adjunto, también puede verificarlo en nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727. La validez de este documento está dada por su código de verificación, Art. 2° de la Ley N°19.799.



Firma Electrónica Avanzada - Escanear para Validar
FECHA DE EMISION: 31-01-2022 15:16:26

PROPUESTA DE NORMA PRESENTADA POR LA COMUNIDAD QUECHUA DE QUIPISCA – REGION DE TARAPACÁ

RESUMEN DE NORMA: Para que se observe en Chile de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas.

ANTECEDENTES DE QUIEN(ES) APROBARON PRESENTAR LA PROPUESTA: *Este texto fue acordado por la comunidad quechua de Quipisca en tres talleres y asambleas de información deliberación y acuerdos, uno de manera presencial en el marco del Congreso Quechua, celebrado el 3 y 4 de enero de 2022 en la Universidad Arturo Prat; una reunión vía remota en la plataforma Zoom el día 10 de enero de 2022 y; un encuentro en modalidad híbrida el día jueves 13 de enero de 2022. Estos dos últimos desde la sede de la Comunidad Indígena de Quipisca, en la ciudad de Iquique.*

ANTECEDENTES

Este conflicto que se pretende solucionar está referido a la identidad. De modo que nos referiremos a la identidad individual y a la identidad colectiva.

Partir señalando que el diccionario de la Real Academia Española define identidad como un “conjunto de rasgos propios de una persona o colectividad que los caracterizan frente a los demás”.

Por una parte, se ha sostenido que el sentido de pertenencia a un colectivo permite al individuo situarse existencialmente y orientar así su propia vida. Dicho de otra manera, la pertenencia a una cultura societal, ofrece a la persona un contexto para que sus decisiones individuales sean significativas.

Al interior de este proceso constituyente, los individuos han comprendido que caminar solos no los llevará a nada que produzca frutos. Así nacen las alianzas, las disidencias, los colectivos, los acuerdos, los bloques y cualquier otra denominación que se le quiera dar a lo que conocemos como participación colectiva.

En el caso de los pueblos indígenas, el ejercicio individual de su propia pertenencia, depende de la capacidad colectiva del grupo para mantener su propia identidad cultural en medio de un mundo que gira en torno a otros intereses, a otros tiempos y momentos, a otras representaciones. Esto explica por qué tanto la cuestión de la pertenencia a minorías étnicas y/o culturales como la identidad individual, han sido objeto de protección del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese contexto Chile se ha mostrado siempre reacio a ceder derechos a números crecientes de grupos que hasta hace poco eran publicitados como “escasos”, “en vías de extinción”, “asimilados”, “urbanizados”, “ya no queda ni uno”, etc. por dar solo algunos calificativos y definiciones que se han vertido sobre los pueblos indígenas, siguiendo una ruta diferente de lo que ha estado haciendo el derecho Internacional, como lo es el hecho de demostrar que los derechos de los pueblos indígenas se

desprenden de los derechos humanos y no son más que una enumeración especial de estos.

JUSTIFICACIÓN

La Ley de Desarrollo Indígena N° 19.253 de 1993 reportó un avance en lo general en materia de derecho indígena en Chile. Sin embargo en una mirada macro, se puede decir que fue una oportunidad perdida para alcanzar el real y pleno desarrollo de los pueblos naciones preexistentes, y es que en lugar de unir a los pueblos manteniendo sus propias estructuras organizativas, sencillamente desplazó a esas formas de organización, reemplazándolas por un modelo eurocéntrico “moderno”, unitario y centralista, cual fue la constitución de comunidades con personalidad jurídica tal y como son las demás organizaciones de ordenamiento y coordinación de la sociedad civil, como las juntas de vecinos, clubes deportivos, etc.

Cuando una norma no alcanza para representar la identidad propia de los grupos humanos y su entorno, sencillamente es una mala norma. De ahí que el derecho internacional de los Derechos Humanos y las normas referidas a los derechos de los pueblos indígenas, se han ocupado en encontrar la fórmula jurídica y política adecuada para zanjar los conflictos históricos entre el Estado y los propios pueblos.

Pero volviendo a la identidad en el Derecho indígena y como justificación de la norma que proponemos. La protección de la cultura e identidad indígena establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 referido específicamente a pueblos indígenas (ratificado por Chile recién casi 20 años después), vino a arrojar claridad sobre derechos para los que había titulares pero no existían herramientas que facilitaran su comprensión y aplicación, y hasta hoy dicha forma de ordenar el derecho indígena en Chile sigue permaneciendo sin la observancia adecuada, provocando desconcierto y desorientación en el catálogo de derechos que hoy existen, razón por la cual se hace necesario acercarse a la ciudadanía, a las autoridades y a los propios pueblos a la observancia de la Declaración de Derechos de Pueblos Indígenas de 2007 que, debido a que no tienen el carácter de tratados internacionales, es ignorado como una buena fuente de comprensión del derecho indígena y sus normas de identidad y participación en el ejercicio de la soberanía de los pueblos ya que, constituyen al menos principios guías para los Estados suscribientes, entre los que sí figura Chile.

PROPUESTA DE NORMA

ARTÍCULO ÚNICO: El Estado de Chile, a través de esta Constitución reconoce, respeta, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes.

Los pueblos; las comunidades; las asociaciones; y los individuos que los integran, serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. La Constitución Política de Chile, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que Chile es parte, serán de observancia obligatoria en Chile.



Lisette Hidalgo Bacian
Presidenta